

**RESOLUCION No. EPA-RES-00533-2023 DE JUEVES, 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ADOLFO CARRILLO MARTINEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0003384 de fecha 9 de febrero de 2023, el señor ADOLFO CARRILLO MARTINEZ, solicita permiso ambiental para la intervención de un (01) individuo arbóreo de la especie Almendro, ubicado en área de espacio público en la Urbanización 11 de Noviembre Mz 44 lote 6.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el día 09/02/2023 y emitió el Concepto Técnico No.453 de fecha dos (2) de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro	1	12	0.36	Poda- planta parasita		10°22'43" N 75°28'03" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 9 de Febrero del 2023, se realizó visita de inspección en la Urbanización 11 de Noviembre calle 18, Mn 44 lote 6, la visita la atendió el señor: ADOLFO CARRILLO MARTINEZ, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando: en el otro lado de la acera, diagonal a su vivienda, en el andén peatonal, un árbol de Almendro, el cual tiene un desarrollo agreste, con ramas entrelazadas con os(sic) cables aéreos, todos (encauchetados), ramas secas y semisecas, con presencia de planta parasita pajarito.*

*Por el desarrollo del árbol, sus raíces están rajando el pavimento, observando que la base se encuentra cubierta de cemento, no le dejaron una jardinera para aireación de las raíces.*

*El señor: ADOLFO CARRILLO MARTINEZ, manifestó querer la tala del árbol de Almendro, se le comunico que no existe motivo para la tala, por lo que se le concedería permiso para realizar una poda de formación.*

*Posteriormente nos comunicamos con los residentes de la vivienda donde está sembrado el árbol de Almendro, a quienes se les pregunto que si el árbol les está causando daños materiales en su vivienda (en pisos, sistema de tuberías internas, etc) y manifestaron que el árbol no les esta perjudicando en nada.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para que se realice una poda de formación y de mantenimiento fitosanitario del árbol de Almendro, se le debe eliminar toda la planta parasita pajarito, eliminar todas las ramas secas, bajarle altura, disminuir el tamaño de las ramas, subir el fuste.*

*Controlándole la altura al árbol, se minimiza el desarrollo de sus raíces, de esta forma evitamos que un futuro las raíces causen daños estructurales.*

*Igualmente, se les debe hacer poda de aclareo, para que sea más visible para la comunidad, no generando oscuridad en el sector.*

### **RECOMENDACIONES**

*Realizar poda de formación, crecimiento, con aplicación de cicatrizante vegetal en todos los cortes.*

*Realizar cortes limpios con aplicación de cicatrizante vegetal.*

*Disponer todos los residuos vegetales al relleno sanitario autorizado.*

*Dar más espacio al pie del árbol, por tener la base cubierta de cemento.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda.*

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

#### **Planta parasita pajarito y Redes aéreas encauchadas**



**Anden rajado**



(")

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA~Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

D.T y C., en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó. las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN, a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo objeto de la PODA tiene ramas entrelazadas con el cableado eléctrico; y que la normatividad vigente establece que en caso de Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ésta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, debemos afirmar, que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red; adicionalmente, por el riego de energización que representa esta actividad debe ser atendida por quien tenga el perfil y la preparación técnica para desarrollarla.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas y descritas en el Concepto Técnico número 453 de 2 de mayo de 2023, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN al individuo arbóreo de la especie Almendro, plantado en zona de espacio público en la urbanización 11 de Noviembre Mz. 44 lote 6, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico **No.453 del 2 de mayo de 2023** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **ADOLFO CARRILLO MARTINEZ**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro que se encuentra plantado en zona de **ESPACIO PÚBLICO** en la urbanización 11 de Noviembre Mz. 44 lote 6.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS y a la EMPRESA CARIBEAR DE LA COSTA S.A.S. EPS, para que procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro que se encuentra plantado en zona de ESPACIO PÚBLICO en la urbanización 11 de Noviembre Mz. 44 lote 6; las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro	1	12	0.36	Poda- planta parasita		10°22'43" N 75°28'03" W

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.7 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.8 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ADOLFO CARRILLO MARTINEZ**, al correo electrónico [lorenzamadeca@hotmail.com](mailto:lorenzamadeca@hotmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico: [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), y a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

**Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

*Proyectó: AEB*  
*Asesora Externa OAJ*